



Buenos Aires, de junio de 2016

SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN

Sres. Oficina Anticorrupción
Secretaría de Ética Pública, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Sra. Laura Alonso
S _____ / _____ D.-

La **Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN)**, constituyendo nuevo domicilio legal Sánchez de Bustamante 27, piso 1º de esta ciudad, a todos los efectos del presente, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Andrés Nápoli, DNI 16.392.779 (conforme copia de acta y poder adjuntos), respetuosamente se presenta y dice:

I – OBJETO

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 41 de la Constitución Nacional, el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Ley Nº 25.675 Ley General del Ambiente, la Ley 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y el Decreto 1172/03 sobre el Acceso a la Información Pública, vengo a solicitar al organismo a vuestro cargo me informe acerca de las cuestiones que *infra* se formularán respecto a la iniciativa EITI.

II – FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO

La iniciativa para la transparencia de las industrias extractivas (EITI por sus siglas en inglés) es un estándar global para promover la transparencia vinculada a los pagos de empresas privadas a los gobiernos en los sectores mineros y petroleros. Busca transparentar los ingresos del gobierno y mejorar la gestión de recursos que cuando no están bien gestionados llevan a la corrupción y al conflicto. Llama la atención sobre la necesidad de lograr más apertura sobre cómo un país gestiona su riqueza natural para asegurarse que existan beneficios para todos los ciudadanos¹.

Los países que aplican el estándar EITI divulgan información sobre el pago de impuestos, licencias, contratos, producción y otros temas clave de las actividades extractivas. Esta información es publicada anualmente en un Reporte EITI, que permite a los ciudadanos conocer cómo están siendo gestionados los recursos naturales de un país y cuánto ingresos están generando.

De acuerdo al sitio web de EITI, la transparencia generada puede conducir a la rendición de cuentas si se logran comprender el significado de los distintos datos y se promueve el debate público sobre cómo gestionar la riqueza natural.

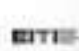
Los estándares EITI contienen una serie de requisitos con los que los países deben cumplir para ser reconocidos como país candidato y luego como país cumplidor.

Ahora bien, recientemente a través de diversas fuentes (redes sociales como twitter y otros sitios de internet)² se tomó conocimiento del interés de Argentina de postularse para ser país miembro del EITI.

¹ Más información disponible en: <https://eiti.org/es>

² Más información en: <http://www.dundee.ac.uk/cepmlp/news/2015/article/working-group-on-transparency-in-the-extractives-in-argentina.php>

Declaraciones de Laura Alonso en el Congreso de EITI:
<https://www.youtube.com/watch?v=OB7WwET6CQQ>

 EITI International
@EITIorg

 Seguir

EITI welcomes #Argentina's interest in implementing the #EITI #EITI2016 @lauritalonso



@lauritalonso @lauritalonso

En conferencia global expresamos interés de Argentina en ser miembro de #EITI #Transparencia #IndustriasExtractivas

Sergio Palomino

RETWEETS 34 ME GUSTA 47



12:29 - 25 Feb. 2016



Conforme establecen los requisitos del EITI, para que un país se postule para adherir y formar parte de la iniciativa debe presentar su candidatura dando cumplimiento con una serie de requisitos. Entre ellos, se encuentran "...el compromiso del gobierno (1.1), compromiso de las empresas (1.2), compromiso de la sociedad civil (1.3), el establecimiento del grupo de multiparticipes (1.4) y la definición del plan de trabajo del EITI (1.5)."³

De acuerdo a ello, Argentina, para ser candidata deberá dar cumplimiento con estos requisitos y luego su candidatura deberá ser aprobada por el Board de EITI que posee representación de distintos sectores.

A pesar de la intención manifestada públicamente, se cuenta con muy poca información pública sobre el proceso que pretende iniciar Argentina.

³ Estándar EITI 2016, español: https://eiti.org/files/spanish_eiti_standard_0.pdf

En cuanto al marco legal sobre acceso a la información, el Art. 1º de la Ley 25.831 garantiza *"el acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito Nacional, como Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también de los entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas"*. Asimismo, en cuanto a que se considera información ambiental, la misma ley establece *"...toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectar significativamente; b) Las políticas, los planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente... (...)"* (Artículo 2).

La amplia legitimación se ve complementada, en pos de un mayor acceso a la información, con el principio de informalidad, cuyo único requisito es que la realización del mismo sea formulada por escrito y con la identificación del requirente (Artículo 3).

A lo expuesto, se alinea también el Anexo VII del Decreto 1172/03 del PEN (Reglamento General del Acceso a la Información Pública Nacional para el Poder Ejecutivo Nacional), de aplicación en el ámbito de organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funciona bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional (Art.2). Siendo la Comisión a vuestro cargo un ente autárquico del Poder Ejecutivo Nacional, se ve regulado bajo el ámbito de la norma en cuestión. El mencionado decreto hace alusión al carácter que adquiere la información pública en cuanto *"...constituye una instancia de participación ciudadana..."* (Art.3) cuya finalidad es, precisamente, *"...permitir y promover una efectiva participación ciudadana, a través de la provisión de información completa, adecuada, oportuna y veraz"* (Art.4). Con el fin de lograr dicho objetivo, establece el plazo de 10 días para proveer una respuesta, prorrogables de forma excepcional por igual período.

Frente a los motivos fácticos y los argumentos jurídicos expuestos, solicito la información que a continuación se requiere.

III- INFORMACIÓN SOLICITADA

1) Si Argentina ha enviado su candidatura para formar parte de la iniciativa EITI. En su caso haga saber cuándo, y mediante qué documentos.

2) Si no lo ha hecho, informe si dicha candidatura está siendo considerada por Argentina, y en su caso qué organismos forman parte de dicho proceso.

3) Si se ha iniciado un proceso para reunir los requisitos solicitados; en particular la formación de un grupo multi-partes y un plan de trabajo.

4) En relación al grupo multi-partes; haga saber qué organismos públicos, empresas y miembros de sociedad civil fueron convocados o serán convocados al respecto y haga saber el motivo/fundamento de dicha decisión.

5) En relación al plan de trabajo, si existiera, informe los principales ejes, plazos e indicadores y remita copia del mismo.

IV - DERECHO

La presente solicitud se enmarca en lo dispuesto por el Art. 41 de la Constitución Nacional que consagra la protección del medio ambiente (y la obligación por parte de Estado por proveer información ambiental y, por parte de los particulares de proteger el ambiente) y en los Pactos incorporados al Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional. Se suma a ello la Ley Nacional 25.675 (Ley General del Ambiente) que consagra el derecho de obtener de las autoridades la información

ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada (Art. 6, 10 y 16), la Ley N° 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y los Arts. 2, 3, y 4 del Decreto 1172/03 del PEN.

V - FORMULA RESERVA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 1172/03, formulo reserva de promover la pertinente acción judicial ante la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial a mi pedido. Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, formulo desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

VI - PETITORIO

Por lo expuesto le solicito:

- 1) Se me tenga por presentado y por constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe.
- 2) Se tenga presente el derecho invocado en el punto IV y por formulada la reserva del punto V.-
- 3) Se provea la información requerida en los plazos establecidos por el Art. 12 del Decreto 1172/03.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.